

# **MANUAL BÁSICO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## *CONSIDERACIONES PREVIAS*

- Este documento tiene como objetivo divulgar entre la colonia colombiana residente en España, las características básicas del nuevo Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre el Reino de España y la República de Colombia el día 6 de septiembre de 2005, con la finalidad de aprovechar las mejores condiciones pensionales que en el mismo se establecen.
- A través de una serie de preguntas y respuestas esenciales en torno a dicho Convenio, pretendemos que el lector pueda aprovechar las mejores condiciones pensionales que se prevén en este Instrumento internacional se regula.
- Lo invitamos a participar con sus preguntas y comentarios, los cuales serán de suma utilidad de cara a la implementación de los procedimientos, trámites, formularios y demás pormenores que actualmente están siendo analizados, siempre con la idea de facilitarle a los beneficiarios de este Convenio su mejor aprovechamiento.
- Le recomendamos, finalmente, a todos los interesados permanecer atentos a la fecha de entrada en vigor del Convenio, la cual será definida y divulgada oportunamente.

## *PREGUNTAS Y RESPUESTAS*

### **1. ¿Qué convenio suscribieron el pasado seis (6) de septiembre(2005), el Reino de España y la República de Colombia?**

El Convenio de Seguridad Social en lo que se refiere al caso español aborda los casos de incapacidad permanente, muerte, supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral, jubilación y, en lo que se refiere al caso colombiano, a vejez, invalidez y sobrevivientes de origen común.

### **2. ¿A quiénes se aplica este convenio?**

Será de aplicación a los trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de España o Colombia, así como a sus familiares beneficiarios y sobrevivientes.

### **3. ¿Qué beneficios conlleva este Convenio para los colombianos?**

Que el tiempo cotizado en Colombia, para quienes viven y trabajan en España, se sumará al tiempo de sus aportaciones en España para tener derecho a las prestaciones que la seguridad social otorga a sus nacionales y comunitarios en las mismas condiciones de igualdad, aunque terminen viviendo de nuevo en Colombia y aún en un tercer país (como por ejemplo Estados Unidos o Japón). En este último supuesto, se da en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

**4. ¿Qué sucede con los trabajadores colombianos que con carácter temporal se desplazan a España para trabajar en la misma empresa que tienes sedes en ambos países?**

Sigue vinculado a la legislación colombiana cuando ese trabajo transitorio no exceda de tres (3) años. No obstante, si por alguna circunstancia se prolonga su estancia laboral, ésta no podrá superar un nuevo plazo de otros tres (3) años, siempre que la seguridad social española esté conforme y no se oponga.

**5. ¿Qué pasa con los trabajadores colombianos que desarrollan su actividad por cuenta propia en Colombia y se desplazan temporalmente a España para realizar lo mismo?**

Continuará sometido a la legislación colombiana, siempre que no supere el plazo de tres (3) años. En caso de prórroga de este período, en trabajo por cuenta propia, seguirá vinculado a la legislación colombiana por otros tres (3) años, siempre que no se oponga España.

**6. ¿Qué sucede con los colombianos que trabajan en una aerolínea internacional que desarrolla su actividad en España y Colombia?**

Quedan sometidos a la legislación del país donde tenga su sede principal la empresa.

Ejemplo: Air Madrid, legislación española  
Avianca, legislación colombiana

**7. ¿Qué sucede con los colombianos que trabajan a bordo de un buque?**

La regla general es que están sometidos a la legislación del país cuya bandera lleve el buque, salvo que el empresario que le pague, tenga su domicilio en el otro país, en cuyo caso se aplica esa legislación.

Ejemplo: El señor Pepito Pérez trabaja en un barco, cuya bandera es española pero el empresario que le tiene contratado reside en Colombia; en este caso la legislación aplicable es la colombiana.

**8. ¿Qué legislación se aplica a los colombianos que trabajan en carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto?**

Se aplica la legislación en seguridad social correspondiente al territorio al que pertenece el puerto.

**9. ¿Cómo se determina o se configura el derecho de un ciudadano colombiano frente a la seguridad social española, cuando ha trabajado parte de su vida en Colombia y otra en España?**

Es muy sencillo en la teoría y sobre el papel, luego habrá que esperar el acuerdo operativo que la comisión mixta desarrolle al respecto:

El colombiano que trabaje en España se acercará a las oficinas de la Seguridad Social y solicitará la prestación correspondiente (incapacidad permanente, invalidez, jubilación o vejez, muerte y supervivencia o sobrevivientes) en esta situación, la institución competente de cada país procederá a determinar el derecho que le corresponde y calculará la prestación, teniendo sólo en cuenta las cotizaciones acreditadas en España y en Colombia respectivamente.

Asimismo, la seguridad social española, sumará los períodos cotizados en Colombia y realizará dos (2) cálculos de pensión:

1. 1. La pensión teórica: Consiste en definir, en términos supuestos o hipotéticos, la cuantía a que tendrá derecho como si hubiera cotizado todo el tiempo necesario en España.
2. 2. La pensión prorata: Es el resultado de calcular el tiempo realmente cotizado en España por la prestación solicitada frente a la totalidad resultante de sumar los tiempos cotizados en Colombia y en España. Una vez que tiene ambos datos, es decir, la prestación calculada teniendo en cuenta únicamente el tiempo cotizado en España y la prestación resultante de sumar las cotizaciones en ambos países (pensión prorata) la seguridad social española, en su caso, reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, con independencia de lo que haya resuelto sobre esta prestación la seguridad social colombiana.

**10. ¿Qué sucede con los colombianos que han cotizado en un régimen especial y no satisfacen las condiciones requeridas para beneficiarse de una prestación de ese régimen especial?**

En este supuesto el colombiano tiene derecho a que se le computen esas cotizaciones para la concesión de prestaciones del régimen general o en otro especial siempre que el ciudadano colombiano pueda demostrar ese derecho.

**11. ¿Qué sucede si el ciudadano colombiano, en el momento de producirse el hecho causante de la prestación en España, se encuentra vinculado a la legislación colombiana cuando, para exigir la prestación, la española obliga encontrarse sujeto a su legislación?**

Opera el principio favorable de que si el colombiano acredita que está asegurado o recibe una prestación colombiana de igual o diferente naturaleza causada por el mismo trabajador, se entiende que ese requisito queda cumplido por el interesado colombiano.

**12. ¿Valen todas las cotizaciones que el ciudadano colombiano realice en España y Colombia?**

Sólo serán válidas y tenidas en cuenta las cotizaciones SUCESIVAS o ALTERNATIVAS pero no las llamadas cotizaciones que se SUPERPONGAN, es decir, no dos cotizaciones a la vez en España y Colombia por las mismas prestaciones.

**13. ¿Cómo funciona el subsidio por defunción o auxilio funerario para los colombianos en España?**

La regla general es que se aplicará la legislación que le sea atribuible al trabajador en el momento del fallecimiento.

Si tuviera derecho en ambos países, el subsidio será reconocido por la Institución competente del país donde falleció.

Si el fallecimiento es en un tercer país, el subsidio correrá a cargo de la institución competente, en cuyo territorio residió en último lugar.

**14. ¿Las pensiones reconocidas a los colombianos en España, se revalorizan como las otorgadas a los españoles?**

Por supuesto que sí y con la misma periodicidad y en idéntica cuantía que las reconocidas al amparo de la legislación española.

**15. ¿Qué sucede si el colombiano interesado vive en Colombia en el momento de poder solicitar la prestación a la seguridad social española y no tiene forma de trasladarse a España?**

El interesado puede presentarlo dentro de los plazos previstos en la legislación española ante las oficinas de la seguridad social colombiana, en su caso, y se considerarán como presentados ante la seguridad social española y dentro del mismo plazo.

**16. ¿Cuándo entra en vigor el Convenio?**

Para que eso suceda cada país firmante del mismo, debe someterlo a un trámite ante su poder legislativo. El Congreso en Colombia y las Cortes Generales en España. Luego debe producirse la publicación en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial del Estado, respectivamente.

Después deberán los dos (2) países, cruzarse por vía diplomática, los instrumentos de ratificación en los que se han cumplido con todos los requisitos constitucionales y legales internos para su aprobación.

Finalmente, una vez que se han cumplido todos los anteriores requisitos, entrará en vigor el primer día del segundo mes, contados desde la fecha en que se intercambiaron los instrumentos de ratificación.

**17. ¿Necesita algún desarrollo, el contenido esencial del convenio de seguridad social suscrito entre el Reino de España y Colombia?**

Sí. Se tratará de que mientras se cumplen los requisitos constitucionales y legales previstos en cada legislación para aprobar esta clase de convenios, se reúnan la comisión mixta de trabajo que se encargarán de establecer los acuerdos administrativos necesarios para la aplicación del convenio bilateral.

**18. ¿Serán tenidos en cuenta el cómputo de períodos anteriores a la vigencia del convenio?**

Sí serán tomados en cuenta para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan a los colombianos en España.

**19. ¿Si ya había pedido un colombiano una pensión en España y le había sido denegada, qué puede hacer ese ciudadano cuando el convenio entre en vigor?**

Que podrán ser revisadas a solicitud de los interesados, siempre que se pida dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del convenio, con el fin de que las personas puedan ser sujetos del convenio y, en su caso, el pago de la pensión revisada se efectuará desde la fecha de la solicitud.

**20. ¿Tendrá plazo limitado la duración o vigencia del convenio de seguridad social?**

El convenio tendrá vigencia indefinida hasta que una de las partes lo denuncie.